



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Rosario del Tala E.R.

e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1931- REGLAMENTANDO CESTOS DE BASURA EN LOCALES COMERCIALES

Concejo Deliberante, 11 de Junio de 2025

VISTO:

Que la falta de cestos contenedores de residuos en los locales comerciales como restaurantes, bares, rotiserías, confiterías, salones de fiestas, etc. Trae como consecuencia falta de higiene en el frente de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que no se encuentra una norma que establezca tipo y medidas de los canastos de residuos.

Que la colocación de cestos en altura y o contenedores con tapa, para la disposición de residuos domiciliarios, comerciales e industriales, son un método importante a los fines de preservar la higiene urbana.

Que es habitual ver residuos dispersos en la vía pública a causa de animales domésticos que rompen las bolsas debido a la forma incorrecta de disponer la basura.

Que esta decisión debe ser tratada y reglamentada para prevenir situaciones que pudieran presentar riesgos de anegamiento por la obstrucción de los desagües urbanos

Que es deber del Municipio establecer sus medidas, materiales y modelos, que se ajusten a las necesidades.

Que la colocación de los mismos resulta importante para controlar el correcto tratamiento de los residuos.

Que el propósito es preservar la estética de la ciudad, como así también la salud de la población.

POR ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Aquellos locales comerciales como restaurantes, bares, rotiserías, confiterías, salones de fiestas y/o aquellos que la autoridad de aplicación considere y que generen en todos los casos importante cantidad de residuos orgánicos, deberán colocar cestos contenedores de residuos de acuerdo a lo establecido por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: El material con el que deberán ser fabricados los cestos de residuos será de alto impacto, preferentemente metálico, aceptándose otro material siempre y cuando sea resistente a la intemperie. En el caso de ser de madera, el propietario deberá arbitrar los medios necesarios para evitar su deterioro.

ARTÍCULO 3°: El tamaño deberá ser acorde a la generación de residuos producidos por el comercio, debiendo contar con tapa vinculada al cesto mediante bisagras o sistema similar. -

ARTÍCULO 4°: Los contenedores mencionados deberán tener fácil acceso para una eficiente recolección de los residuos y la base del mismo deberá permitir el libre escurrimiento.

ARTÍCULO 5°: Queda expresamente prohibido la colocación de basura en recipientes abiertos, en postes de energía eléctrica o telefonía, arboles, rejas, tejidos, medianera y sobre el suelo, como así también sacar residuos en horarios no estipulados por normativas vigentes en Rosario del Tala.

ARTÍCULO 6°: Queda prohibida la disposición de residuos en cantidades superiores a la capacidad del cesto, lo cual será evaluado con el correcto cierre de la tapa de los mismos.

ARTÍCULO 7°: La limpieza y mantenimiento de los cestos estará a cargo de los propietarios y/o usuarios del mismo, debiendo estar siempre en buenas condiciones de higiene.

ARTÍCULO 8°: Se dispondrá las medidas sugeridas como así también el lugar de ubicación por vía reglamentaria que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 9°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, se otorga el plazo de 120 (ciento veinte) días corridos, para la colocación de los cestos de residuos en aquellos comercios que no cuenten con los mismos.

ARTÍCULO 10°: Los locales comerciales, una vez cumplido el plazo de promulgación de la misma, deberá detallar ante el área de Habilitaciones del Municipio la presente información y lo mismo deberán realizar aquellos comercios a radicarse en el futuro que deberán adecuarse a la presente, antes de su habilitación correspondiente. -

- a) Actividad que se realiza en el inmueble.
- b) Materiales de construcción de los mismos.
- c) Ubicación de los cestos.

ARTÍCULO 11°: Para los que no cumplan con lo establecido en esta ordenanza serán sancionados de acuerdo a al Código de faltas. En todos los casos por incumplimiento se procederá al labrado de acta de constatación, notificación como primera medida correctiva y se otorgará un plazo de 30 días hasta la adaptación definitiva. En caso de persistir incumpliendo y/o de reincidencia la sanción será multa que duplicará el valor antes mencionado.

ARTÍCULO 12°: Los comercios que inicien su actividad Comercial, deberán cumplir con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°: Aquellos contribuyentes considerados grandes generadores de residuos, se regirán por lo establecido en la presente y deberán adecuarse a la misma.

ARTÍCULO 14°: El área de Inspección General será la autoridad de aplicación, control y difusión de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 15°: Dado, Sellado y firmado en la Sala de Sesiones